

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **"recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (mod. a: no incluye actividad altamente riesgosa)"**, consistentes en: ***domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y el código QR***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 299/2017**, en la sesión celebrada el **17 de Julio de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
LIC. DANIELA MICOYA MASTRETTA
SEMARNAT
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

No. de documento: 21/MP-0198/10/16

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 02 de mayo de 2017

**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. EDUARDO MURILLO ORONOS**

PRESENTE:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Construcción del fraccionamiento Bosques de Chapultepec 4, en la ciudad de Puebla, Puebla" (proyecto) promovido por la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A de C.V. por conducto de su representante legal el C. Eduardo Murillo Oronos (promovente), a ubicarse en el municipio de Puebla, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 19 de octubre del año 2016, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0198/10/16 y clave de proyecto 21PU2016FD059, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/054/16 de la Gaceta Ecológica del 21 de octubre de 2016, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 25 de octubre del año 2016, el promovente presentó en esta Delegación, la página 5 del

periódico "La opinión" de fecha 25 de octubre de 2016, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

- IV. Con fecha 03 de noviembre de 2016, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- V. El 03 de noviembre de 2016, fue recibido en esta Delegación, el escrito con la misma fecha mismo que se le asignó el número de documento 21DES-02441/1611, a través del cual una persona, en su carácter de habitante de una localidad colindante al sitio del proyecto, acreditando lo señalado con su dicho, solicitó con base en los artículos 34 de la LGEEPA y 43 del REIA, que el proyecto se sometiera al proceso de consulta pública y reunión pública.
- VI. Con fecha 08 de noviembre de 2016, mediante oficio DFP/SGPARN/4382/2016, esta Delegación notificó a la persona, referida en el punto que antecede, su determinación de dar inicio a la consulta pública del proyecto conforme la solicitud referida en el resultando anterior del presente oficio.
- VII. Con oficio DFP/SGPARN/4386/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, esta Delegación solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa.
- VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/4388/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 17 de noviembre de 2016.
- IX. Con oficio DFP/SGPARN/4389/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, esta Delegación solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el día 15 de noviembre de 2016.
- X. Mediante oficio DFP/SGPARN/4390/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, esta Delegación solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 15 de noviembre del año en curso.
- XI. Mediante oficio número DFP/SGPARN/4411/2016, de fecha 09 de noviembre de 2016, esta Delegación notificó al promovente el inicio de la consulta pública del proyecto, toda vez que la solicitud ingresada cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; informándole del extracto que deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el estado de Puebla, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del oficio en cita, remitiendo a

esta Delegación la página del periódico en el que se publicó; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA, 41 y 42 de su REIA. Dicho acuerdo se notificó el día el 14 de noviembre de 2016.

- XII. Con fecha 18 de noviembre de 2016 el promovente presenta escrito con la misma fecha en el cual el promovente remitió la hoja 6 "Especial" del periódico Síntesis en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 de la LGEEPA y 41 y 42 de su REIA, tal como se estableció en el oficio referido en el resultando XI del presente. Asimismo, hace entrega de una copia en impreso de la MIA-P para ponerse a disposición del público.
- XIII. El día 22 de noviembre de 2016, en las oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en avenida 3 poniente 2926, colonia la Paz, Puebla, Puebla, se levantó el "Acta circunstanciada" en donde se constató que se puso a disposición del público la documentación citada en el resultando I, para que pudiera ser consultada por cualquier persona, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA.
- XIV. Con fecha 22 de noviembre de 2016 el Secretario Particular del C. Presidente Municipal del H. Municipio de Puebla, Puebla el C. Jorge Carlos Márquez Escobedo, envía copia de conocimiento a esta Delegación del oficio Núm. S.P. 2630/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante el cual instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad el C. Gabriel Navarro Guerrero, que realice el respectivo análisis del proyecto en comento y emita la resolución correspondiente a esta Delegación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV. El día 24 de noviembre de 2016 esta Delegación publicó en la SEPARATA número DGIRA/059/16 de la Gaceta Ecológica, la determinación de dar inicio al Proceso de Consulta Pública del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 37 de su REIA.
- XVI. Con oficio DFP/SGPARN/4759/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, esta Delegación hace del conocimiento a la persona referida en el resultando V del presente, que derivado de la determinación de esta Delegación de dar inicio a la consulta pública del proyecto, se publicó en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/059/16 de fecha 24 de noviembre de 2016 tal determinación respecto al inicio de consulta pública, refiriéndole textualmente lo que había sido publicado.
- XVII. El día 12 de diciembre se recibió vía electrónica oficio SET/284/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016 y anexos la respuesta a la solicitud de opinión emitida a la CONABIO, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/5019/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días hábiles

contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos su notificación, notificándose con fecha 05 de enero de 2017, por lo que el plazo para presentar la información requerida venció el 03 de abril de 2017, previo descuento de los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

- XIX. Mediante escrito y anexos de fecha 14 de marzo de 2017, recibidos en esta Delegación con la misma fecha, mismos que se les asignó el número de documento 21DES-03368/1703, el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XVIII del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XX. Así, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 de la LGEEPA, para emitir la resolución correspondiente y considerando la naturaleza, dimensiones y complejidad del proyecto en su conjunto, esta Delegación consideró necesario llevar a cabo un análisis técnico con mayor profundidad para la fundamentación y motivación por lo que en apego a lo establecido en el artículo 35 bis último párrafo de la LGEEPA y artículo 46 fracción II último párrafo de su REIA, acordó mediante oficio DFP/SGPARN/1382/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, ampliar el plazo por 60 días adicionales para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el proyecto en comento. Tal acuerdo le fue notificado al promovente el día 20 de abril de 2017.
- XXI. Mediante escrito y anexos de fecha 28 de marzo de 2017, recibidos en esta Delegación con la misma fecha, mismos que se les asignó el número de documento 21DES-03441/1703, el promovente presenta información en alcance a la contestación al requerimiento referido en el resultando XIX del presente, misma que se integra al expediente correspondiente y se procedió a su revisión en la etapa de evaluación.
- XXII. Mediante oficio SDUS/DDU/10005/03/17 de fecha 28 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación el día 31 de marzo de 2017 al cual se le asignó el número de documento 21DES-03458/1703, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla emite su opinión referida en el resultando IX del presente, respecto del proyecto que nos ocupa. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XXIII. Mediante oficio SDUS/238/04/2017 de fecha 11 de abril de 2017, recibido en esta Delegación el día 12 del mismo mes y año al cual se le asignó el número de documento 21DES-03521/1704, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla presenta información en alcance a la opinión técnica enviada a esta Delegación referida en el resultando XXII del presente, respecto del proyecto que nos ocupa. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA y la misma se toma en cuenta durante el procedimiento de evaluación y resolución que efectúa esta Delegación.

XXIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la PROFEPA, señalado en el resultando X del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción IV, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubica en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de un Cambio de uso de suelo de áreas forestales.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/054/16 de la Gaceta Ecológica del 21 de octubre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 07 de noviembre de 2016 y durante el período del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2016, fue recibida una solicitud de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser la realización del Cambio de uso de suelo de áreas forestales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del proyecto de que se trate, así como agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución, lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

Dicho lo anterior, y considerando que el proyecto fue abierto a consulta pública, de acuerdo con los Resultandos V, VI, XI y XIII y tras analizar el expediente administrativo del proyecto que obra en esta Delegación, se identificó lo siguiente:

- a) La MIA-P fue consultada en esta Delegación por dos interesados.
 - b) Que durante la consulta pública del proyecto y dentro del plazo de 20 días que establece la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA y 41 fracción III de su REIA, como periodo de consulta pública, no se recibió escrito alguno en relación con el proyecto que nos ocupa, con el cual se propusieran el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales u observaciones pertinentes.
7. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inició a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
 8. Respecto de la **"descripción del proyecto"** que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e

información complementaria (págs. 5 a la 45 del capítulo II de la MIA-P y págs. 1 a la 18 de la información complementaria), el proyecto consiste en la realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales, siendo en síntesis sus características las siguientes:

- a) La vegetación que se pretende afectar corresponde a bosque de encino, la cual corresponde a 2.3055 ha., distribuida en diez (10) polígonos.
- b) Las coordenadas de los polígonos donde se realizará a afectación por el cambio de uso de suelo de áreas forestales son las siguientes:

POLÍGONO	HECTAREAS	NO	X	Y
1	0.3721	1	589982.71	2101955.59
1	0.3721	2	589986.21	2101953.81
1	0.3721	3	589986.07	2101952.62
1	0.3721	4	590019.67	2101935.3
1	0.3721	5	590051.81	2101918.73
1	0.3721	6	590050.33	2101916.91
1	0.3721	7	590048.67	2101912.59
1	0.3721	8	590048.58	2101909.49
1	0.3721	9	590051.13	2101905.53
1	0.3721	10	590052.2	2101901.88
1	0.3721	11	590052.65	2101897.01
1	0.3721	12	590050.87	2101894.13
1	0.3721	13	590052.88	2101892.81
1	0.3721	14	590056.57	2101889.4
1	0.3721	15	590057.61	2101892.16
1	0.3721	16	590060.84	2101898.15
1	0.3721	17	590062.21	2101897.72
1	0.3721	18	590068.2	2101891.63
1	0.3721	19	590069.32	2101889.9
1	0.3721	20	590066.38	2101871.89
1	0.3721	21	590037.93	2101881.9
1	0.3721	22	589988.59	2101885.59
1	0.3721	23	589989.14	2101901.23
2	0.1026	1	590006.52	2101854.26
2	0.1026	2	590016.05	2101846.72

POLÍGONO	HECTAREAS	NO	X	Y
6	0.2205	7	590330.01	2101835.99
6	0.2205	8	590324.8	2101835.51
6	0.2205	9	590325.15	2101845.22
6	0.2205	10	590326.1	2101871.65
6	0.2205	11	590327.16	2101901.36
6	0.2205	12	590330.51	2101904.43
6	0.2205	13	590334.12	2101907.73
6	0.2205	14	590337.45	2101909.01
6	0.2205	15	590340.13	2101910.03
6	0.2205	16	590350.57	2101913.47
6	0.2205	17	590353.07	2101914.15
7	0.0799	1	590339.24	2101775.6
7	0.0799	2	590347.86	2101773.74
7	0.0799	3	590353.5	2101763.3
7	0.0799	4	590348.13	2101749.53
7	0.0799	5	590338.75	2101745.18
7	0.0799	6	590330.48	2101740.81
7	0.0799	7	590324.73	2101737
7	0.0799	8	590320.86	2101737.13
7	0.0799	9	590317.62	2101737.18
7	0.0799	10	590319	2101747.29
7	0.0799	11	590323.23	2101754.26
7	0.0799	12	590329.33	2101768.14
8	0.5126	1	590496.65	2101908.34
8	0.5126	2	590499.7	2101907.17



2	0.1026	3	590023.82	2101836.37
2	0.1026	4	590022.4	2101820.12
2	0.1026	5	590016.05	2101812.58
2	0.1026	6	589997	2101812.58
2	0.1026	7	589988.48	2101814.38
2	0.1026	8	589989.03	2101826.88
3	0.3968	1	590221.04	2101816.9
3	0.3968	2	590206.02	2101765.57
3	0.3968	3	590203.62	2101761.41
3	0.3968	4	590165.14	2101694.7
3	0.3968	5	590161.62	2101696.07
3	0.3968	6	590159.99	2101696.7
3	0.3968	7	590159.97	2101700.25
3	0.3968	8	590135.67	2101709.41
3	0.3968	9	590141.91	2101720.59
3	0.3968	10	590160.96	2101734.11
3	0.3968	11	590174.46	2101790.07
3	0.3968	12	590179.62	2101798.01
3	0.3968	13	590190.49	2101814.98
3	0.3968	14	590218.02	2101818.54
4	0.0544	1	590269.13	2101896.12
4	0.0544	2	590270.97	2101894.13
4	0.0544	3	590268.35	2101891.53
4	0.0544	4	590261.86	2101885.09
4	0.0544	5	590261.32	2101884.13
4	0.0544	6	590245.69	2101883.62
4	0.0544	7	590229.85	2101882.44
4	0.0544	8	590229.79	2101882.43
1	0.0544	9	590228.73	2101882.31
4	0.0544	10	590223.47	2101881.7
4	0.0544	11	590223.47	2101881.78
4	0.0544	12	590222.8	2101882.62
4	0.0544	13	590221.35	2101884.45
4	0.0544	14	590220.62	2101892.43
4	0.0544	15	590220.53	2101893.43

8	0.5126	3	590511.06	2101901.99
8	0.5126	4	590520.47	2101897.02
8	0.5126	5	590520.64	2101895.72
8	0.5126	6	590520.98	2101892.54
8	0.5126	7	590522.04	2101882.72
8	0.5126	8	590515.13	2101884.34
8	0.5126	9	590508.67	2101885.21
8	0.5126	10	590502.86	2101886.89
8	0.5126	11	590497.25	2101889.16
8	0.5126	12	590493.72	2101891.15
8	0.5126	13	590490.59	2101893.39
8	0.5126	14	590430.58	2101818.19
8	0.5126	15	590436.77	2101767.77
8	0.5126	16	590432.77	2101739.31
8	0.5126	17	590414.57	2101725.49
8	0.5126	18	590403.81	2101697.59
8	0.5126	19	590393.84	2101706.17
8	0.5126	20	590409.93	2101723.12
8	0.5126	21	590410.51	2101725.48
8	0.5126	22	590398.21	2101736.33
8	0.5126	23	590394.64	2101756.18
8	0.5126	24	590412.5	2101771.26
8	0.5126	25	590395.43	2101785.94
8	0.5126	26	590411.7	2101804.6
8	0.5126	27	590424.4	2101820.47
8	0.5126	28	590431.54	2101838.73
8	0.5126	29	590441.07	2101853.01
8	0.5126	30	590437.5	2101862.14
8	0.5126	31	590441.47	2101879.6
8	0.5126	32	590455.76	2101893.89
8	0.5126	33	590470.44	2101888.34
9	0.0119	1	590537.27	2101917.73
9	0.0119	2	590542.45	2101916.46
9	0.0119	3	590536.42	2101900.21
9	0.0119	4	590533.93	2101893.5



4	0.0544	16	590232.18	2101894.7
4	0.0544	17	590249.85	2101895.82
4	0.0544	18	590252.94	2101895.88
4	0.0544	19	590267.56	2101896.15
4	0.0544	20	590268.15	2101896.14
5	0.0464	1	590316.1	2101893.06
5	0.0464	2	590315.66	2101884.23
5	0.0464	3	590315.54	2101883.53
5	0.0464	4	590314.48	2101880.35
5	0.0464	5	590314.47	2101880.32
5	0.0464	6	590313.86	2101878.5
5	0.0464	7	590312.83	2101873.72
5	0.0464	8	590312.55	2101872.06
5	0.0464	9	590312.38	2101871.01
5	0.0464	10	590312.36	2101870.83
5	0.0464	11	590312.36	2101870.77
5	0.0464	12	590312.36	2101870.67
5	0.0464	13	590311.42	2101871.9
5	0.0464	14	590308.44	2101874.91
5	0.0464	15	590305.12	2101877.73
5	0.0464	16	590301.45	2101880.08
5	0.0464	17	590297.49	2101881.91
5	0.0464	18	590293.32	2101883.19
5	0.0464	19	590283.19	2101883.7
5	0.0464	20	590288.37	2101889.98
5	0.0464	21	590290.46	2101892.52
5	0.0464	22	590291.73	2101895.23
5	0.0464	23	590302.93	2101894.43
5	0.0464	24	590304.15	2101894.41
5	0.0464	25	590305.36	2101894.57
5	0.0464	26	590306.03	2101894.76
5	0.0464	27	590306.53	2101894.9
5	0.0464	28	590307.64	2101895.4
5	0.0464	29	590308.66	2101896.06
5	0.0464	30	590309.58	2101896.87

9	0.0119	5	590533.6	2101894.03
9	0.0119	6	590532.91	2101895.14
9	0.0119	7	590530.41	2101900.46
9	0.0119	8	590535.95	2101914.17
9	0.0119	9	590536.58	2101915.86
9	0.0119	10	590536.84	2101916.56
9	0.0801	1	590587.52	2101916.91
9	0.0801	2	590593.56	2101913.56
9	0.0801	3	590595.05	2101897.7
9	0.0801	4	590595.91	2101889.89
9	0.0801	5	590572.32	2101898.67
9	0.0801	6	590543.9	2101909.25
9	0.0801	7	590545.66	2101914.01
9	0.0801	8	590545.18	2101914.43
9	0.0801	9	590544.77	2101914.91
9	0.0801	10	590544.43	2101915.45
9	0.0801	11	590544.18	2101916.03
9	0.0801	12	590545.45	2101915.72
9	0.0801	13	590568.47	2101915.32
10	0.4281	1	590639.56	2101706.22
10	0.4281	2	590630.68	2101694.64
10	0.4281	3	590624.2	2101688
10	0.4281	4	590620.24	2101682.79
10	0.4281	5	590603.79	2101651.33
10	0.4281	6	590487.23	2101633.27
10	0.4281	7	590487.99	2101635.7
10	0.4281	8	590491.11	2101645.72
10	0.4281	9	590502.95	2101651.67
10	0.4281	10	590513.78	2101652.45
10	0.4281	11	590525.69	2101653.31
10	0.4281	12	590542.38	2101664.03
10	0.4281	13	590549.49	2101675.63
10	0.4281	14	590553.54	2101682.23
10	0.4281	15	590558.86	2101695.09
10	0.4281	16	590564.41	2101690.19



5	0.0464	31	590311.48	2101898.43
5	0.0464	32	590313.61	2101899.66
5	0.0464	33	590315.92	2101900.52
5	0.0464	34	590316.47	2101900.63
6	0.2205	1	590353.07	2101914.12
6	0.2205	2	590353.07	2101899.1
6	0.2205	3	590355.4	2101893.16
6	0.2205	4	590356.33	2101887.05
6	0.2205	5	590369.3	2101863.36
6	0.2205	6	590348.23	2101845.37

10	0.4281	17	590570.83	2101689.48
10	0.4281	18	590580.38	2101688.43
10	0.4281	19	590582.97	2101688.15
10	0.4281	20	590595.06	2101697.86
10	0.4281	21	590595.31	2101699.29
10	0.4281	22	590595.89	2101702.67
10	0.4281	23	590606.27	2101705.21
10	0.4281	24	590618.14	2101704.52
10	0.4281	25	590633.11	2101704.63

*Nota: El promovente señala que en las coordenadas proporcionadas, se puede observar para el polígono 9 (nueve) se encuentra dividido en dos polígonos, aclarando que así fue manejado en el estudio técnico justificativo (ETJ) ya autorizado.

- c) Se estima que la actividad de CUS afectará a 12 especies del estrato arbóreo, 7 del estrato arbustivo y 18 del estrato herbáceo.
- d) De tales especies, se propone el rescate de las siguientes: *Agave potatorum*, *Opuntia pilífera*, *Tillandsia polystachia* y *T. recurvata*. El número de individuos que propone el promovente para reubicar es el siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Agave potatorum</i>	Maguey	1
<i>Opuntia pilífera</i>	Nopal	13
<i>Tillandsia polystachia</i>	Bromelia	622
<i>Tillandsia recurvata</i>	Gallito	49
TOTAL		685

El promovente señala que las especies *Tillandsia polystachia* y *T. recurvata* serán rescatadas al 80% debido a la gran distribución que presenta en el área de cambio de uso de suelo.

El promovente refiere que todos los individuos de flora rescatados serán almacenados por periodos máximos de un mes y se situarán en las áreas determinadas como irreductibles dentro del sitio propuesto para la construcción del fraccionamiento, esto con la finalidad de que los ejemplares se recuperen del estrés que les causa haber sido extraídos del hábitat natural. Una vez transcurrida esa etapa, serán plantados en dichas áreas irreductibles y/o acomodadas en las ramas de los árboles en el caso de las epífitas. Los criterios considerados por el promovente para determinar las especies a rescatar, están descritos en las páginas 24 a la 33 de la MIA-P (capítulo II) y 13 a la 18 de la información complementaria así como lo señalado en el programa de Rescate.

- e) Como parte de los efectos que conlleva la realización del CUS, se estima la remoción de suelo fértil de 2,305.5 m³, considerando la profundidad de 10 cm y una remoción de suelo inerte de 9,222.0 m³ con una profundidad estimada de 40 cm. El suelo fértil será almacenado de manera temporal en los sitios ubicados para áreas verdes, utilizándose en las mismas áreas posteriormente para la siembra y plantación de especies arbustivas, herbáceas y arbóreas de ornato.

El material inerte removido será utilizado dentro del sitio del proyecto para la realización de terraplenes, nivelación y compactación de suelos.

- f) Por otro lado se tiene que el plazo requerido para el desarrollo del proyecto es de 36 meses (3 años) tal como lo precisa en la información complementaria (págs. 9 y 10).
- g) El promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional de ningún tipo, por lo tanto no se requerirá de la afectación de superficies adicionales.
- h) El proyecto considera las siguientes actividades para la etapa de preparación del sitio:

-Desmonte. Durante esta etapa se considera realizar el corte, derribo y extracción del arbolado, desenraice y extracción de las raíces y limpieza en general.

-Despalme. Una vez que se realizó la remoción de la vegetación se realizará la remoción de la capa superficial del suelo.

- 9. Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 46 a la 69 del capítulo III de la MIA-P, págs. 19 a la 55 de la información complementaria), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II del REIA, ya que se propone la realización de actividades por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- b) Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1 de su Reglamento.
- c) Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 de su reglamento.
- d) Artículos 1 fracción III, 2 y 9 de la Ley de Planeación.

- e) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; su Prioridad de Atención es Media y la UAB (57) en la que se ubica se denomina Depresión Oriental.
- f) Plan Estatal de Desarrollo (2011-2017) del estado de Puebla. Vinculándose con el proyecto dentro del Eje 2. Igualdad de oportunidades para todos.
- g) Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 02 de mayo 2016. De acuerdo con la actualización de este programa, el proyecto se ubica en la zona Z-3 Zona de reciclaje la cual corresponde a la zona donde fueron construidas las colonias y fraccionamientos en el periodo de 1960 a 1975, en donde la traza urbana se fue adaptando a las condiciones propias de cada lugar. Esta zona se caracteriza por ubicarse en el cinturón intermedio de la ciudad, en donde se presenta cierto grado de continuidad urbana. En dicha zona se aprecian entre otros aspectos, las siguientes estrategias:
 - 1. Multiplicar los espacios arbolados dentro del área urbana.
 - 2. Sembrar vegetación nativa en suelos aptos.
 - 3. Cuidado del suelo del bosque.
 - 4. Impedir los cambios de uso de suelo y el crecimiento urbano en áreas de valor ambiental.

De lo anterior el promovente manifiesta que el proyecto se vincula con dicho ordenamiento al identificar que el PMDUSP establece cuáles son las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el municipio, mismas que son consideradas de alto valor ambiental y además de que identifica las áreas verdes con que cuenta el municipio, las cuales fueron delimitadas a través del inventario municipal de áreas verdes (IMAV). De lo anterior se tiene que el promovente señala que la actividad del cambio de uso de suelo de áreas forestales que nos ocupa, no contraviene con los criterios establecidos en las proposiciones estratégicas referidas por dicho programa toda vez que el proyecto no se encuentra dentro de las áreas verdes ni tampoco se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida Municipal, Estatal o Federal.

- h) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- i) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la

información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

- j) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Contaminación atmosférica

NOM-045-SEMARNAT-2006

Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-041-SEMARNAT-1999

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

NOM-050-SEMARNAT-1993.

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuados de petróleo, gas natural u otros combustibles

En materia de residuos peligrosos

NOM-052-SEMARNAT-2005

Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993

Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

En materia de especies protegidas

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

En materia de suelo

NOM-060-SEMARNAT-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

En materia de seguridad e higiene

NOM-002-STPS-2000
Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-009-STPS-2011
Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
NOM-017-STPS-2008
Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término DÉCIMO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

- 10.** Respecto de la **"descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto"** que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 70 a la 134 del capítulo IV de la MIA-P y de las páginas 56 a la 184 de la información complementaria, el promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del proyecto, utilizando criterios hidrológicos, paisajísticos, sociales y político administrativos, la cual se definió con una superficie de 338.6 Ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

- a) Clima: en el SA y en el sitio del proyecto, se identifica el clima de tipo:

- Templado subhúmedo con lluvias en verano (Cw1), caracterizado por una temperatura media anual que varía entre 12 y 18°C, con una precipitación total anual en un rango de 600 a 1,000 mm.
- b) Geología: La superficie que integra el SA y sitio del proyecto presenta una geología perteneciente a la era Cenozoica, identificando dos tipos: Ts(lgei) rocas ígneas extrusivas intermedias y Ts(lgei) terciario superior con rocas ígneas.
- c) Edafología: En el SA y sitio del proyecto se identifica un tipo de suelo identificado como suelo dominante litosol asociado a Feozem háplico:
 - Litosol: La unidad es delgada con profundidades menores a 10 cm y son poco desarrollados, presenta procesos de erosión en distintas intensidades.
 - Feozem: Suelo con capa superficial oscura, rica en materia orgánica y nutriente, presentan una elevada fertilidad natural.
 - Feozem háplico: De color pardo oscuro con buenos contenidos de materia orgánica, con fragmentos de roca sedimentaria sobre la cual descansa.
- d) Hidrología: El SA, Al y sitio del proyecto se localizan dentro de la región hidrológica del Balsas, cuenca hidrológica del río Atoyac, subcuenca del río Alseseca (RH18Aj).

Dentro del SA existen siete escurrimientos intermitentes, mientras que en el Al se localizan tres corrientes intermitentes, señalando que sólo cruza un escurrimiento intermitente que nace 600 metros antes de su intersección con el sitio del proyecto el cual sólo se presenta después de las lluvias abundantes, manifestando que no será alterado por el cambio de uso de suelo de áreas forestales a realizar, ya que el promovente manifiesta que el proyecto no se encuentra dentro de corrientes de agua intermitentes, perenne o de algún cuerpo de agua. Así, el promovente establece que la calidad este factor no se verá afectado por el proyecto.
- e) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA, Al y sitio del proyecto se tiene vegetación característica de bosque de encino, formada por individuos de encino, caahuatl, sabino y algunas otras hojosas.

Asimismo establece que para la determinación de especies, se realizaron la toma de datos en campo en combinación con el método de barrido florístico. En el sitio del proyecto se realizó un censo para el estrato arbóreo y arbustivo y se levantaron sitios para el estrato herbáceo. En el caso del SA y Al se realizaron colectas para la identificación de especies representativas y caracterizar dominancias vegetales, y el muestreo se realizó siguiendo un protocolo previamente desarrollado en gabinete realizándolo en campo por medio de la marcación de sitios de 1,000 m², en los cuales fueron contados y registrados todos los elementos presentes en el estrato arbóreo y arbustivo. Para el caso del estrato herbáceo se ubicó dentro de los mismos sitios un punto de 100 m². La temporada de muestreo se realizó en el mes de junio, que de acuerdo a lo manifestado

por el promovente se considera la época del año en la que se pueden encontrar todas las especies de flora que se encuentran en la zona. Derivado de ello con la información obtenida se efectuó la curva de acumulación de especies mediante la implementación de modelos no paramétricos (CHAO1). Así también el promovente presenta los índices de diversidad y valor de importancia calculado para los tres estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo) identificados en el SA, AI y sitio del proyecto.

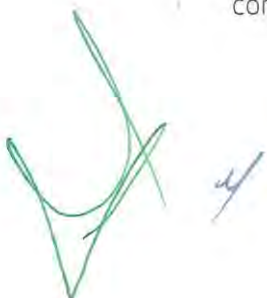
De los datos obtenidos se tiene que para el sitio del proyecto se identificaron individuos correspondientes a 29 géneros y 37 especies, de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo. De éstas, el promovente propone el rescate de 4 especies.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en el capítulo II de la MIA-P (págs. 19 a la 21) y en la información complementaria (págs. 101 la 117).

- f) Fauna. El promovente refiere que para la identificación de la fauna silvestre presente en el SA, AI y sitio del proyecto primeramente se efectuó la revisión de la literatura y en una segunda etapa se realizaron muestreos para la observación directa e indirecta de la fauna silvestre y derivado de los resultados obtenidos se determinó el índice de diversidad o índice de Shannon-Wiener. De manera general se tienen registradas 14 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 2 reptiles. Entre éstas se tiene identificada una especie en estatus de riesgo para el SA, una especie de reptil identificado como lagartija (*Sceloporus grammicus*) en la categoría de sujeta a Protección Especial (Pr) según la NOM-059-SEMARNAT-2010. De acuerdo con el promovente en el sitio del proyecto no se tienen registrados especies en estatus de riesgo, sin embargo el promovente anexa un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en la información complementaria, en el caso de que se llegase a encontrar durante el desarrollo del proyecto.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en la información complementaria (págs. 144 la 153).

- g) Diagnóstico ambiental. El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto presenta condiciones ambientales perturbadas, la cual está determinada por la naturaleza y las características particulares de la zona en la que se ubica, al encontrarse cercano a obras de infraestructura tales como vías de comunicación y núcleos urbanos lo que implica una constante presencia humana, teniendo así que la vegetación que se propone afectar es la mínima encontrándose en las orillas de zonas boscosas colindantes con zonas sin vegetación, señalando el promovente que el proyecto no pretende fragmentar un bosque, ya que existe una alta fragmentación antes de la ejecución del proyecto. Así se tiene que mediante la implementación de medidas de mitigación y compensación propuestas se pretende disminuir los efectos ocasionados.



En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la remoción de la vegetación a consecuencia del CUS, se continúe deteriorando el SA.

11. Respecto de la "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 135 a la 152 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria (págs. 185 a la 202) como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Afectación a la fauna
- Modificación de las características del suelo y relieve
- Reducción de la superficie de captación de agua pluvial.
- Eliminación de la vegetación.

12. Respecto a las "medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 153 a la 160 del capítulo VI de la MIA-P y 203 a la 212 de la información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes:

- Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento previo a la realización del CUS mediante la implementación del programa de rescate y reubicación.
- Realizar obras de conservación del suelo y agua, como medidas de compensación.
- Establecimiento de una reforestación en una superficie de 5 ha., con especies nativas como medida de compensación.
- Efectuar el trasplante de las especies rescatadas dentro de las áreas designadas como irreductibles y en las áreas verdes a establecer.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que describe en las páginas 163 a la 164 del capítulo VII de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

13. Respecto a los "pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el

pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 161 a la 162 del Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto** para los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo de áreas forestales, se encuentran rodeados por vialidades y desarrollos habitacionales, observándose que en el SA existe la misma tendencia de desarrollo de viviendas, por lo que tales polígonos presentan un alto grado de perturbación a consecuencia de la actividad antropogénica.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, vislumbra un escenario propenso a la erosión tanto eólica como hídrica, siendo un escenario propicio para el paso de los habitantes del conjunto habitacional y de la colonia cercana y se espera que las superficies arbóreas que no fueron sometidas a cambio de uso de suelo de áreas forestales se vayan degradando poco a poco como consecuencia del incremento de la erosión y por el aprovechamiento de leña por los habitantes cercanos.

El desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación** propuestas por el promovente, se espera que la flora y la fauna presenten un incremento en la densidad de su población en los sitios propuestos para la reubicación de los mismos. Tales medidas se proponen en los programas contenidos en la información complementaria.

14. Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

15. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a)** Conforme al análisis realizado por parte de ésta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b)** Las actividades del proyecto se encuentran reguladas por el programa de desarrollo urbano, del cual el promovente advierte la compatibilidad con el desarrollo del cambio de uso de suelo de áreas forestales, situación que también refiere el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla como parte de la opinión emitida a esta Delegación.
- c)** La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la pérdida de la cobertura vegetal, la remoción de suelo fértil producto del desencape, la afectación de especies de flora y fauna no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como la modificación al paisaje a consecuencia del cambio de uso de suelo de áreas forestales a realizar en una superficie de 2.3055 ha. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo ni tampoco alterar especies de fauna, esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en los áreas contiguas al proyecto dentro del SA, y Al, además se tiene que los mayores impactos ambientales ya han ocurrido en la zona por los asentamientos humanos e infraestructura urbana que prevalece en torno al sitio del proyecto, además de que el promovente implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en una superficie de 5 ha, ejecutando además un programa de conservación de suelos. Asimismo el promovente refiere que todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente aún sin generarse residuos peligrosos durante el desarrollo del cambio de uso de suelo de áreas forestales.

- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie afectar por las actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de conservación de suelos y el Programa de reforestación.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término DÉCIMO. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

16. Asimismo se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación por parte de la CONABIO y del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, mismas que se ha revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto.

En éste orden de ideas la opinión y comentario emitido por parte de la CONABIO respecto del proyecto fue el siguiente:

- En relación con la diversidad de fauna encontrada señala "...referente a la descripción del sistema ambiental...no se demuestra que los muestreos realizados fueran suficientes...no se obtienen índices de biodiversidad del predio y del área de cambio de uso de suelo. Al respecto mencionamos que un muestreo con sustento científico considera diferentes épocas para evitar sesgos en la caracterización de la riqueza y la abundancia de especies y que estos estudios son la base para realizar los cálculos de los índices de biodiversidad para el análisis de la biodiversidad del área...los muestreos son necesarios para planear y operar medidas preventivas y de mitigación que resulten eficaces como las propuestas por el promovente...". De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé

seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto. Además, dicha información formó parte de la respuesta a la solicitud de información complementaria, que requirió esta Delegación para continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Por su parte, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, en respuesta a la opinión solicitada, respecto del proyecto que nos ocupa, señala que:

- De acuerdo a la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP), y a la Zonificación "...el proyecto se ubica en la zona Z-3 Zona de Reciclaje, la cual se caracteriza por ubicarse en el cinturón intermedio de la ciudad, presenta cierto grado de continuidad urbana...esta zona...corresponde a la zona donde fueron construidas las colonias y fraccionamientos en el periodo de 1960 a 1975...en donde la traza urbana se fue adaptando a las condiciones propias del lugar pero aún presenta cierto grado de continuidad con el centro de la ciudad..." señalando y enunciando las estrategias que aplican en la Zona, conforme lo establece el PMDUSP; asimismo, describe los criterios ecológicos que le son aplicables.

Refiriéndose a que el proyecto "...se acata a esta prohibición, ya que de acuerdo a la carta urbana el proyecto no se encuentra en áreas verdes establecidas en el inventario... (IMAV) y tampoco se encuentra en predios propiedad del municipio..."

Además el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla menciona que de las proposiciones estratégicas que contempla el PMDUSP que se relacionan con el proyecto son las Unidades de paisaje, las unidades de ámbito urbano y tres relacionadas directamente con las Áreas Naturales Protegidas y éstas últimas son consideradas áreas de alto valor ambiental, de lo cual manifiesta que "...el proyecto NO se encuentra dentro las zonas de valor ambiental..." (sic), indicando así que una vez descritos los criterios que regulan las actividades dentro de zonas de alto valor ambiental así como en las áreas verdes "...se establece que el proyecto no se encuentra dentro de las áreas verdes catalogadas como IMAV, y no se encuentra dentro de alguna área natural protegida, por lo que el cambio de uso de suelo no contraviene con los criterios establecidos en las proposiciones estratégicas..."

También refiere el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla que "...la Políticas de Control definidas en el PMDUSP, está orientada a prevenir riesgos naturales y antropogénicos en zonas muy particulares de la ciudad..." (sic.) y menciona además que "...como política de control es la reducción de la densidad en esa zona (Zona de la Calera) para desalentar el crecimiento de vivienda en la misma, más no la prohibición del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en zonas de propiedad privada..." concluyendo así que "...De acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP), el proyecto Bosques de Chapultepec 4 NO se encuentra en áreas de valor ambiental."

En este sentido esta Delegación considera que el promovente atiende los preceptos señalados considerando que propone un programa de reforestación de 5 ha., con especies nativas, contribuyendo así a incrementar la superficie de áreas verdes; que el sitio donde se pretende desarrollar la actividad del cambio de uso del suelo de áreas forestales, considera una mínima afectación al encontrarse en las orillas de zonas boscosas colindantes con zonas sin vegetación, señalando el promovente que el proyecto no pretende fragmentar un bosque, ya que existe una alta fragmentación antes de la ejecución del proyecto, por lo que no estaría afectando áreas de valor ambiental de acuerdo a los criterios señalados por el PMDUSP y lo señalado por el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.

- 17.** Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 2.3055 ha de vegetación de bosque de encino, para la realización del proyecto "Construcción del fraccionamiento Bosques de Chapultepec 4, en la ciudad de Puebla, Puebla", a ubicarse en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A de C.V. por conducto de su representante legal el C. Eduardo Murillo Oronoz.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 8 del presente y de manera detallada en las páginas 5 a la 45 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 1 a la 18 de la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de treinta y seis meses (36) para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio, conforme lo descrito en el Cronograma de actividades, incluido en la página 9 y 10 de la información complementaria. El plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II del REIA.

QUINTO. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando 8 del presente oficio**, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo

cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de CUSTF total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación de su proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por el propio promovente en la MIA-P e información complementaria presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de treinta (30) días hábiles previo al inicio de las actividades inherentes al cambio de uso de suelo de áreas forestales, la propuesta actualizada de las Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

En este sentido, se le condiciona al promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de la especie *Opuntia ficus indica* además de las especies señaladas en la información complementaria y referidas en el apartado d) punto 8 de los considerandos del presente oficio, conforme a la cuantificación de ejemplares de dicha especie, las cuales se les deberá dar un similar a las especies listadas o no en estatus conforme al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término DÉCIMO. Cabe señalar que esta Delegación condiciona al promovente a realizar el rescate del total de los ejemplares de flora silvestre para las especies *Agave potatorum*, *Opuntia pilifera*, *Tillandsia polystachia* y *T. recurvata*, conforme a la cuantificación de ejemplares estimada, teniendo entonces que el número de individuos de las especies a rescatar y reubicar se efectuará en su totalidad y no únicamente un porcentaje de los mismos.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aludada y en su caso la que será afectada con el cambio

de uso de suelo de áreas forestales. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Considerando que en SA del proyecto se identificó la presencia de reptiles en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, tomando además en consideración la opinión emitida por la CONABIO y considerando que la actividad del proyecto puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dicho grupo faunístico, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de mamíferos, aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento) y anfibios, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar un Estudio de monitoreo de mamíferos, aves, anfibios y reptiles con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectaran a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a fin de asegurar que la información sea lo más confiable posible. Para ello el promovente deberá presentar los avances correspondientes en al menos cuatro informes.

- Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación) una vez efectuado el cambio de uso de suelo de áreas forestales. Si derivado de los monitoreos se determina nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación junto con el correspondiente acuse de recibo por parte de ésta instancia, en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.
7. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P páginas 163 y 164, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
 - b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental)
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que

para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término DÉCIMO del presente resolutivo.

8. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

El promovente deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término DÉCIMO.

9. El informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberá considerar los siguientes aspectos:

a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.

b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.

c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.

d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.

e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.

Además, esta Delegación considera necesario que en las acciones de reforestación se deben integrar una mayor cantidad de los elementos naturales que prevalecen en el entorno, por ello **se le condiciona a incorporar al programa de reforestación propuesto, al menos un 80% de las especies identificadas (del estrato arbóreo) en la cuantificación referida en la MIA-P e información complementaria respecto**. Las especies deberán estar en función de su importancia ecológica, abundancia y formas de propagación.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Reforestación, tomando en consideración lo establecido en este punto, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

10. El promovente deberá efectuar el cambio de uso de suelo de áreas forestales únicamente dentro de la zona que contempla el proyecto, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.
11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
12. El promovente deberá notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con treinta (30) días hábiles de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.
13. El promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
 - c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.

- d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- f) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.
- g) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- h) Uso de fogatas.
- i) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.
- j) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- k) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.
- l) Realizar **cualquier obra civil dentro de bienes nacionales o sus zonas federales** en términos de lo que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

NOVENO. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

DÉCIMO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semestral** durante la vigencia del proyecto hasta su vencimiento. Al respecto, el promovente

deberá presentar en esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

UNDÉCIMO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMOCUARTO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOQUINTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOSEXTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requieran.

DECIMOSÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la

materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMONOVENO. Notifíquese la presente resolución a los

[REDACTED]
[REDACTED] autorizados para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de la PROFEPA en el estado de Puebla, 5° Poniente No. 1303, 5° piso, Edificio Papillón,
C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Archivo (Exp. 23/16 MIA-P)

L'MC/CP/B'MAMF

Bitácora: 21/MP-0198/10/16

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100

100 100 100 100 100